



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA REALIZADA AL
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE
LA UNIÓN, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL
30 DE JUNIO DE 2010**

SAN MIGUEL, NOVIEMBRE DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PÁG.
I. RESUMEN EJECUTIVO	1
II. INFORME DE AUDITORIA	2
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	2
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA POR PROYECTOS	4
4.1 PROYECTO No. 1 GESTION FINANCIERA	
4.2 PROYECTO No. 2 GESTION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS	
5. RECOMENDACIONES	12
6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	13
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	13
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	13



I. RESUMEN EJECUTIVO

Doctor
Nelson Antonio Fuentes Cordero Villatoro
Director de Hospital Nacional de La Unión
Departamento de La Unión

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, practicamos Auditoría Operativa al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2010, cuyos resultados se expresan en el presente Informe.

Como producto de los procedimientos aplicados en la Auditoría Operativa practicada al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión, se obtuvieron los resultados siguientes:

PROYECTO No. 1 GESTIÓN FINANCIERA

Existencia de diferencias en disponibilidades bancarias entre estados financieros y conciliaciones bancarias; diferencias entre existencias institucionales y registros de Almacén; diferencias en bienes depreciables según registros de estados financieros contra el inventario físico de mobiliario y equipo; y existencia de medicamentos e insumos médicos vencidos.

PROYECTO No. 2 GESTIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

Falta de Sala de Recuperación del Servicio de Sala de Operaciones, Calidad de los Servicios Hospitalarios, Falta de Protocolos en las Áreas Médicas, Inadecuado Funcionamiento del Banco de Sangre, Incumplimiento de la Norma Técnica sobre Anestesiología

DIOS UNION Y LIBERTAD

San Miguel, 25 de noviembre de 2010


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

II. INFORME DE AUDITORIA

Doctor
Nelson Antonio Fuentes Cordero Villatoro
Director
Hospital Nacional de La Unión
Departamento de La Unión

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 044/2010, de fecha 13 de julio de 2010, hemos efectuado Auditoría Operativa al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

2.1. Objetivo General

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

2.2. Objetivos Específicos

- 2.1.1 Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- 2.2.2. Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en sus procesos administrativos.
- 2.2.3 Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.



2.2.4 Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica, coherente que permita establecer un adecuado Plan de trabajo, Resultados y sus componentes principales:

- 2.2.4.1 Diagnóstico con relación a sus procesos.
- 2.2.4.2 Plan de acción (operativo).
- 2.2.4.3 Metas.
- 2.2.4.4 Plan financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por la máxima autoridad).

2.2.5 Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas, controles, observan y acatan leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.

2.2.6 Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.

2.2.7 Verificar si la Entidad genera y promueve una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.

2.2.8 Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

2.3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Auditoría Operativa al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2010.

Realizamos Auditoría Operativa de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

DE LA ENTIDAD

En el transcurso de la Auditoría la entidad no obtuvo logros.

LOGROS DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría se comunicaron deficiencias, de las cuales la administración presentó documentación a efecto de subsanarlas. El detalle se presenta así:

- Formulación del Reglamento Interno de Trabajo
- Formulación de planes de trabajos de las diferentes áreas o unidades del Hospital.
- Establecimiento de acciones de vigilancia y supervisión de la Dirección en el establecimiento y funcionamiento del control interno.
- Consideración de las funciones establecidas para el Jefe de División administrativa.
- El Departamento de Recursos Humanos, ha puesto en marcha un adecuado proceso para el reclutamiento, selección, contratación e inducción de personal.
- Gestionaron ante el Ministerio de Salud, el retorno de los empleados nombrados en el Hospital que realizan las funciones en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1 PROYECTO: GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1 INCONSISTENCIA EN INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Verificamos que el Estado de Situación Financiera presenta inconsistencia en su información así:

- a) Existen diferencias en la composición de la sub cuenta 21109001 bancos comerciales, que presenta el Estado de Situación Financiera, con las disponibilidades bancarias reales, para los periodos diciembre 2008, 2009, y al 30 de junio de 2010 según detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUB GRUPO	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 31-12-08	SALDO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA AL 31-12-08	DIFERENCIA 2008
21109001	Bancos Comerciales	144,463.37	\$35,645.43	\$108,817.94
TOTALES		\$144,463.37	\$35,645.43	\$108,817.94

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUB GRUPO	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31-12-09	SALDO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA AL 31-12-09	DIFERENCIA 2009
21109001	Bancos Comerciales	\$ 85,611.86	\$ 17,617.48	\$67,994.38
TOTALES		\$ 85,611.86	\$ 17,617.48	\$67,994.38

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



CÓDIGO	NOMBRE DEL SUB GRUPO	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30-06-10	SALDO SEGÚN CONCILIACION BANCARIA AL 30-06-10	DIFERENCIA 2010
21109001	Bancos Comerciales	\$131,241.63	\$18,489.28	\$112,752.35
TOTALES		\$131,241.63	\$18,489.28	\$112,752.35

- b) Existen diferencias en las cifras presentadas en el sub grupo 231 Existencias Institucionales, que presenta el Estado de Situación Financiera, con relación a los registros de existencias que lleva el Almacén para los años 2008, 2009 y al 30 de junio de 2010.

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUB GRUPO	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31-12-08	SALDO SEGÚN INVENTARIO FISICO AL 31-12-08	DIFERENCIA 2008
231	Existencias Institucionales	\$ 285,215.99	\$268,508.49	\$16,707.50
TOTALES		\$ 285,215.99	\$268,508.49	\$16,707.50

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUB GRUPO	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31-12-09	SALDO SEGÚN INVENTARIO FISICO AL 31-12-09	DIFERENCIA 2009
231	Existencias Institucionales	\$ 514,185.65	\$341,241.27	\$172,944.38
TOTALES		\$ 514,185.65	\$341,241.27	\$172,944.38

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUB GRUPO	SALDO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31-12-10	SALDO SEGÚN INVENTARIO FISICO AL 31-12-10	DIFERENCIA 2010
231	Existencias Institucionales	\$ 772,361.75	\$269,888.45	\$502,473.30
TOTALES		\$ 772,361.75	\$269,888.45	\$502,473.30

- c) Existe diferencia en sub grupo 241 Bienes Depreciables, que presenta el estado de situación financiera, en comparación con el inventario físico de mobiliario y equipo al 30 de junio 2010 presentado por la unidad de activo fijo según detalle:

CÓDIGO	NOMBRE DEL SUB GRUPO	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACION AL 30-06-10	SALDO SEGÚN INVENTARIO FISICO AL 30-06-10	DIFERENCIA 2010
241	Bienes Depreciables	\$ 270,790.90	\$ 336, 163.98	(\$ 65,373.08)
TOTALES		\$ 270,790.90	\$ 336, 163.98	(\$ 65, 373.08)

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

Apartado C.3.2 Normas Sobre el Control Interno Institucional, numeral 6 Validación Anual de datos contables: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. La Unidad Financiera Institucional, será responsable del registro y control de las disponibilidades de los Fondos de Actividades Especiales, así como los registros contables de los mismos, debiendo los Colectores y Pagadores Auxiliares remitir de manera oportuna a dicha unidad, toda la documentación probatoria que respalda los ingresos y egresos con aplicación a dicho Fondo, a fin de cumplir con los aspectos legales y disposiciones normativas vigentes. Los funcionarios o empleados responsables del manejo de cuentas bancarias, deberán efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bajo su responsabilidad, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda".

Reglamento de la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 62 establece: "Los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de cada año, generados a través del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, serán la base para establecer las disponibilidades reales de los presupuestos especiales de las instituciones descentralizadas no empresariales. Para tal efecto, las instituciones sustentarán ante la Dirección General la existencia de dichas disponibilidades para su verificación".

Las inconsistencias en el Estado de Situación Financiera se deben a:

El Tesorero Institucional no ha efectuado las respectivas gestiones a efecto de cerrar las cuentas que ya no son utilizadas, en la aplicación SAFI, el Encargado de Almacén no envía la información oportunamente al área de contabilidad, y el Encargado de Activo Fijo no mantiene actualizado el inventario de bienes y se incluyen algunos activos que no son de la Institución.



Mantener diferencias en el Estado de Situación Financiera generó:
Que los saldos erróneos de los estados financieros no reflejen cifras reales; por lo tanto no son funcionales para la toma de dediciones por parte de la Dirección del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2010 el Contador expresó lo siguiente: "Desde años anteriores a mi nombramiento existen diferencias en las disponibilidades, pero ya se gestionó con el Banco Citybank, una constancia del estatus de las cuentas bancarias, que aún tienen saldos en el auxiliar de bancos de la aplicación SAFI. El banco dio respuesta mediante nota donde expresa que las cuentas ya mencionadas están canceladas en el sistema bancario, posterior a la recepción a la nota del banco, se realizó una reunión donde se discutió y analizó los estados financieros, estando presentes el Lic. Ernesto Salvador Pérez Arévalo, Tesorero Institucional, Sra Juana Olimpia Sánchez Nieto, Jefe UFI, Dr. Nelson Antonio Fuentes Villatoro, Director del Hospital Nacional La Unión. El resultado de esta reunión fue que el señor Director tomó la decisión de emitir la Resolución No.1, autorizando los ajustes de las cuentas bancarias en la aplicación SAFI de los subsistemas de Tesorería y Contabilidad

La diferencia que existe entre el Estado de Situación Financiera y el Inventario Físico, se debe a que no se hacen los descargos oportunamente por no contar con la documentación de respaldo para posregistros contables, debido a que los inventarios no se presentan en las fechas que establece la normativa; en el presente ejercicio fiscal del período de 1 de enero al 30 de junio de 2010, aun no se ha recibido el inventario, ya se envió nota al Guarda Almacén solicitando esta información.

Esta diferencia en el sub grupo 241 Bienes Depreciables, es debido a que no se han incorporado todos los Activos Fijos de este Hospital, por no contar con un inventario actualizado, además no reunía los requisitos necesarios para el registro contable, los montos en inventario no están avalados por la Comisión Evaluadora".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la Administración, consideramos que la deficiencia se mantiene; por el hecho de que confirman las diferencias existentes en el área de Disponibilidades, Existencias Institucionales y Bienes Depreciables.

4.1.2 MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS VENCIDOS

Verificamos que en el inventario de Farmacia y Almacén al 30 de junio de 2010, existen medicamentos e insumos médicos vencidos según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Medicamentos Vencidos en almacén	\$ 23,887.16
Insumos Médicos	\$ 22,349.57
Medicamentos vencidos en farmacia	\$ 6,118.66
TOTAL	\$52,355.39

El numeral 4), de los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos vencidos, averiados y no deseados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece " Si al efectuar las transferencias de productos próximos a vencer y quedare un remanente de suministros médicos los cuales no se utilizarán en el establecimiento, para evitar el vencimiento de estos será responsabilidad del Director del establecimiento de salud, Guardalmacén o Encargado de farmacia, identificar y reportar por escrito al SIBASI o nivel similar correspondiente el listado de los suministros médicos que estén próximos a vencer con el objeto de tramitar devolución para cambio de los productos si procede tomando en cuenta las condicionantes que exige para la entrega de estos. (Carta de compromiso de cambio).

El numeral 6), de los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos vencidos, averiados y no deseados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece " Será responsable en todo establecimiento de salud del SIBASI o nivel similar y Hospitales, el Director y Guardalmacén de no tener productos vencidos.

El numeral 5), procedimientos a seguir para solicitar el descargo de los suministros médicos en los Hospitales Nacionales establece: " El director del Hospital, solicitará al Sr. Ministro de Salud su autorización para proceder a la destrucción.

El numeral 6), procedimiento Administrativo posterior a la destrucción establece: " Se recomienda la destrucción de los medicamentos e insumos médicos vencidos cada 3 meses, a fin de evitar la acumulación de los mencionados productos que requieren de un espacio físico, vigilancia, y los procedimientos técnicos, financieros y administrativos

La existencia de medicamento e insumos vencidos se debe a la falta de gestión constante por parte del Director del Hospital, respecto a solicitar la cremación de las existencias que ya no pueden ser consumidas o utilizadas

Al mantener inventarios de medicamentos e insumos médicos vencidos, el Hospital, mantiene sobre valuados los inventarios de existencias institucionales, y generó riesgo de entregar esos medicamentos a usuarios, creando posibles complicaciones legales para el Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2010 el Encargado del Almacén expresó: "Con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos vencidos, averiados y no deseados del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social. El 19 de abril de 2007; se inicio el proceso presentando la justificación y el detalle de los Medicamentos e Insumos médicos vencidos, el cual fue autorizado en esa fecha por el Dr. Guillermo Masa Brizuela, Ministro de Salud Publica. Una vez autorizado la destrucción se procedió a acondicionar los medicamentos descritos anteriormente colocando los productos en bolsas de color rojo impermeable y almacenado un lugar externo para identificar y manejar el proceso de destrucción con un mejor control; se conformó la comisión nombrada para auditar la destrucción. Se



realizaron las gestiones con un Relleno Sanitario que cuente con Permiso Ambiental de funcionamiento, para que se encarguen del tratamiento y la disposición final de los medicamentos vencidos. El 14 de enero de 2009; se envió nota al Ministerio de Salud Pública, solicitando la presencia de un delegado de la URMIN, para verificar las cantidades y los productos de dicho proceso. Pero no se concluyó con la destrucción debido a que el Ministerio de Salud no autorizó el monto financiero para pagar a la empresa que daría el servicio de incineración. El 14 de enero de 2010; a solicitud del despacho Ministerial, a través de la Gerencia de Operaciones, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se solicitan los inventarios de Medicamentos e Insumos médicos vencidos, con el propósito de iniciar el proceso de destrucción. En espera de contar con las nuevas disposiciones legales y Lineamientos Técnicos por el Ministerio de Salud para la destrucción de los suministros médicos vencidos, averiados y no deseados, para iniciar un nuevo proceso”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios del Encargado del Almacén se presenta documentación que corresponde a gestiones realizadas en el año 2009; sin embargo, posterior a la solicitud por parte de la Gerencia del Ministerio de Salud, no se efectuaron gestiones a efecto de insistir en la urgencia de destruir el medicamento caducado. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2 PROYECTO: GESTIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

Objetivo

Examinar la Gestión en la Prestación de Servicios del Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión; comprendida en el período del 1 de enero 2008 al 30 de junio de 2010.

② 4.2.1. FALTA DE SALA DE RECUPERACIÓN

Comprobamos que la Sala de Operaciones del Hospital Nacional de La Unión no cuenta con sala de recuperación para los pacientes que han sido intervenidos en procesos quirúrgicos.

El Artículo 23 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece: “Del Área de Cirugía dependerá el Centro Quirúrgico constituido por Salas de Operaciones, Salas de Recuperación, Central de Equipo y Esterilización”.

La falta de sala de recuperación para procesos quirúrgicos se generó debido que el Director en funciones no gestionó ante el Ministerio de Salud la asignación de equipo y personal.

Al no mantener una sala de recuperaciones generó riesgo de posibles complicaciones en los pacientes intervenidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 27 de octubre de 2010, emitida por el Director expresa lo siguiente: "La falta de Sala de Recuperación: Actualmente no existe sala de recuperación debido a la falta de personal y equipo se hará un proyecto por parte de la Dirección el cual será presentado a las autoridades del Ministerio de salud"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la administración, se confirma la falta de una sala de recuperaciones; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS

Comprobamos que en los servicios de pediatría y medicinas de mujeres no existió separación del paciente acorde al estado de salud del mismo, básicamente se evidencia en aquellas situaciones en donde hay pacientes con problemas respiratorios y se ubican juntos a pacientes con patologías diferentes.

Según el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Art. 1, literal b) establece que: "...El Hospital tiene las funciones siguientes: b) Proveer servicios de salud en forma eficiente, equitativa, con calidad, calidez, contando con la participación de la población y diferentes sectores sociales;..."; asimismo, el Art. 114 expresa: "Los Usuarios de los Servicios del Hospital tendrán los siguientes derechos: a) Recibir un trato digno y respetuoso, e) Recibir un servicio de la máxima calidad posible..."

La falta de calidad en la prestación del servicio de hospitalización, se debe que el Director en funciones no gestionó ante las respectivas autoridades la asignación de recursos necesario a efecto de mantener el debido control sobre pacientes de Pediatría y Medicina de Mujeres.

Al no mantener controles adecuados sobre la hospitalización de pacientes genera el riesgo de que se compliquen las patologías por las que fueron ingresados, reproducción de epidemias y problemas legales para el Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota emitida por el Jefe de Médicos Residentes del Hospital, expresan lo siguiente: "En relación a la "permanencia de pacientes de enfermedades respiratorias con otros pacientes con patologías diferentes; en las áreas de Pediatría y Medicina Mujeres"; informo a usted lo siguiente: En el área de Medicina Mujeres: El servicio es un área general de hospitalización y por ello hay múltiples patologías en la misma área. La



cantidad de pacientes sobrepasa la capacidad instalada para la atención y debido a ello hay múltiples patologías en la misma zona del servicio. El cuadro clínico de Tuberculosis es el único se maneja en aislamiento de acuerdo las normas. En caso de epidemias se siguen los lineamientos emitidos por el Nivel Central, y se habilitan zonas para la atención de estos casos mientras permanezca la situación de epidemia, esto lleva implícito la sobrecarga de recursos humanos, suministros e insumos para el manejo del evento. En el área de Pediatría: La cantidad de pacientes sobrepasa la capacidad instalada para la atención y debido a ello hay múltiples patologías en la misma zona del servicio. Los pacientes con diagnóstico de Enfermedad Diarreica Aguda y Casos sospecho de Dengue, tiene su área; pero también frecuentemente, la demanda sobrepasa la capacidad instalada. En caso de epidemias se siguen los lineamientos emitidos por el Nivel Central, y se habilitan zonas para la atención de estos casos mientras permanezca la situación de epidemia, esto lleva implícito la sobrecarga de recursos humanos, suministros e insumos para el manejo del evento”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Jefe de Médicos Residentes confirma la deficiencia en donde manifiestan que los pacientes que son atendidos en el Hospital en el área de Pediatría sobrepasan la capacidad instalada y debido a ello hay múltiples patologías en la misma zona del servicio. Por lo antes expresado la deficiencia se mantiene.

4.2.3. FALTA DE PROTOCOLOS EN LAS AREAS MÉDICAS

Verificamos que en el Hospital Nacional de La Unión, no se han elaborado los protocolos para las áreas médicas básicas Cirugía General, Medicina Interna, Pediatría y Ginecología Obstetricia; asimismo, en el área de Unidad de Anestesiología tampoco se han creado los protocolos terapéuticos de Anestesia e inhaloterapia para los procedimientos quirúrgicos electivos y de emergencia.

El Artículo 86 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de la Unión establece: “Los Procedimientos quirúrgicos que se desarrollen en sala de operaciones serán en concordancia con los protocolos establecidos”.

El Artículo 88 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece: “Los Procedimientos quirúrgicos electivos y de emergencia deberán realizarse en estricto cumplimiento con los protocolos terapéuticos de anestesia e inhaloterapia”

La falta de protocolos para la realización de cirugías, se debe a que el Director no ha exigido a los médicos especialistas la respectiva elaboración de procedimientos para las diferentes patologías.

Al no existir el protocolo para los procedimientos quirúrgicos, se genera riesgo en la calidad de las cirugías a realizar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota emitida por el Director del Hospital Nacional General, expresan lo siguiente: "Los protocolos de las distintas áreas hospitalarias se están elaborando a nivel Ministerial, los cuales serán divulgados a todos los hospitales cuando estén aprobados. Anexo solicitud de información presentada al Dr. Julio Oscar Roble Ticas, Director General de Hospitales del Ministerio de Salud. Respecto a la Unidad de Anestesiología: Actualmente la unidad de Anestesiología está trabajando en base a la Norma Técnica sobre Anestesiología, especialmente en los Títulos V, VI, VII, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según Resolución Ministerial No. 000875, de fecha 06 de enero del año 2004".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Según comentarios presentados por el Director del Hospital Nacional de La Unión confirma la falta de protocolos, y respecto al área de anestesiología; la Norma Técnica de Control Interno, especifica que se elaborarán los propios procedimientos del Hospital; por lo tanto la deficiencia se mantiene

5. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Director:

1. Gire instrucciones a la Jefa UFI, para que se designe al Tesorero Institucional y al contador, a efecto de conciliar las cuentas bancarias en el sistema SAFI, y reflejarlas con los mismos saldos de los registros en contabilidad; así como también, descargar del sistema las cuentas que no son utilizadas, para que los estados financieros reflejen disponibilidades reales.
2. Gire las instrucciones precisas al Guardalmacén, para que este proporcione la información actualizada de existencias Institucionales, y que el Contador efectúe los registros en forma oportuna, para que el estado de situación financiera refleje existencias reales.
3. Gire instrucciones a la Jefa UFI y al Encargado de Activo Fijo, para que se levante un inventario físico de bienes depreciables y así poder actualizar los registros contables en este sub grupo.
4. Efectuar las gestiones necesarias para destruir el medicamento que está vencido, y girar instrucciones al Guardalmacén y al Encargado de Farmacia para que realicen una rotación efectiva de insumos médicos y medicamentos, para evitar vencimientos de los mismos.
5. Gestionar ante el Ministerio de Salud el recurso necesario para mantener crear la sala de recuperación de pacientes intervenidos quirúrgicamente.

6. Gestionar ante el Ministerio de Salud el recurso necesario para mantener control en la separación de pacientes con diferentes patologías.
7. Realizar en conjunto con los encargados de área de Medicina y Anestesiología, los respectivos protocolos para procedimientos quirúrgicos electivos y de emergencia.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno del Hospital Nacional de La Unión, establecen que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realizará el control sobre las operaciones del Hospital.

7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se incluye el Seguimiento a Recomendaciones a Auditorías Anteriores, porque el Informe de Auditoría Financiera realizada al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, no incluyó recomendaciones.

8. PARRAFO ACLARATORIO

Las deficiencias menores fueron comunicadas mediante Carta a la Gerencia, de fecha 15 de noviembre de 2010

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa realizada al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2010, y se ha preparado para comunicar al Director del Hospital Nacional de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de noviembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. In the second part, we consider the case of a single particle.

3. The third part is devoted to the case of a system of particles.

4. In the fourth part, we consider the case of a continuous medium.

5. The fifth part is devoted to the case of a system of continuous media.

6. In the sixth part, we consider the case of a single continuous medium.

7. The seventh part is devoted to the case of a system of continuous media.

8. In the eighth part, we consider the case of a single continuous medium.

9. The ninth part is devoted to the case of a system of continuous media.

10. In the tenth part, we consider the case of a single continuous medium.

11. The eleventh part is devoted to the case of a system of continuous media.

12. In the twelfth part, we consider the case of a single continuous medium.

13. The thirteenth part is devoted to the case of a system of continuous media.

14. In the fourteenth part, we consider the case of a single continuous medium.

15. The fifteenth part is devoted to the case of a system of continuous media.

16. In the sixteenth part, we consider the case of a single continuous medium.

17. The seventeenth part is devoted to the case of a system of continuous media.

18. In the eighteenth part, we consider the case of a single continuous medium.

19. The nineteenth part is devoted to the case of a system of continuous media.

20. In the twentieth part, we consider the case of a single continuous medium.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa realizado al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al período del uno de enero del dos mil ocho al treinta de junio del dos mil diez, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: Doctor NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO conocido en el presente proceso como NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO, Director; DAVID EMANUEL SUAZO PALACIO, Encargado de Activo Fijo; REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ, Guarda Almacén; ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO; Tesorero, dichos servidores actuaron durante el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliare del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido en el proceso como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 25 frente, emitido a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre del dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, en el que se reflejan cinco hallazgos que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 26 frente.



II.- De fs. 27 a fs. 29 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs.29 vuelto a fs. 30 frente emitido a las trece horas seis minutos del día veintiséis de enero del dos mil once, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR**, teniéndose por parte en el presente juicio

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha veintiocho de febrero del dos mil once, el pliego de Reparos con referencia **CAM-V-JC-079-2010**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 31 a fs. 34 ambos vuelto, y que literalmente dice:....."/////////" **REPARO NÚMERO UNO**

(Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores verificó que el Estado de Situación Financiera del mencionado Hospital; presenta inconsistencia en su información así: a) Existe diferencias en la composición de la sub cuenta 21109001 bancos comerciales, que presenta el Estado de Situación Financiera, con las disponibilidades bancarias reales, para los períodos diciembre 2008, 2009 y al 30 de junio de 2010 según detalle.

Código	Nombre del Sub Grupo	Saldo según Estado de situación Financiera 31-12-08	Saldo según Conciliación Bancaria al 31-12-08	Diferencia 2008
21109001	Bancos Comerciales	\$144,463.37	\$35,645.43	\$108,817.94
TOTALES		\$144,463.37	\$35,645.43	\$108,817.94

Código	Nombre del Sub Grupo	Saldo según Estado de situación Financiera 31-12-09	Saldo según Conciliación Bancaria al 31-12-09	Diferencia 2009
21109001	Bancos Comerciales	\$85,611.86	\$17,617.48	\$67,994.38
TOTALES		\$85,611.86	\$17,617.48	\$67,994.38

Código	Nombre del Sub Grupo	Saldo según Estado de situación Financiera al 30-06-10	Saldo según Conciliación Bancaria al 30-06-10	Diferencia 2010
21109001	Bancos Comerciales	\$131,241.63	\$18,489.28	\$112,752.35
TOTALES		\$131,241.63	\$18,489.28	\$112,752.35



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



b) Existen diferencias en las cifras presentadas en el sub grupo 231 Existencias Institucionales, que presenta el Estado de Situación Financiera, con relación a los registros de existencias que lleva el Almacén para los años 2008, 2009 y al 30 de junio de 2010.

Código	Nombre del Sub Grupo	Saldo estado de situación Financiera al 31-12-08	Saldo según Inventario Físico al 31-12-08	Diferencia 2008
231	Existencias Institucionales	\$285,215.99	\$268,508.49	\$16,707.50
TOTALES		\$285,215.99	\$268,508.49	\$16,707.50

Código	Nombre del Sub Grupo	Saldo según estado de situación Financiera al 31-12-09	Saldo según Inventario Físico al 31-12-09	Diferencia 2009
231	Existencias Institucionales	\$514,185.65	\$341,241.27	\$172,944.38
TOTALES		\$514,185.65	\$341,241.27	\$172,944.38

Código	Nombre del Sub Grupo	Saldo según Estado de situación Financiera al 31-12-10	Saldo según Inventario Físico al 31-12-10	Diferencia 2010
231	Existencias Institucionales	\$772,361.75	\$269,888.45	\$502,473.30
TOTALES		\$772,361.75	\$269,888.45	\$502,473.30

C) Existe diferencia en sub grupo 241 Bienes Despreciable, que presenta el estado de situación financiera, en comparación con el inventario físico de mobiliario y equipo al 30 de junio 2010 presentado por la unidad de activo fijo según detalle:

Código	Nombre del Sub Grupo	Saldo según balance de comprobación al 30-06-10	Saldo según Inventario Físico al 30-06-10	Diferencia 2010
241	Bienes Despreciables	\$270,790.90	\$336,163.98	(\$65,373.08)
TOTALES		\$270,790.90	\$336,163.98	(\$65,373.08)

Las diferencias se originadas en el Estado de Situación Financiera se deben a que El Tesorero Institucional no ha efectuado las respectivas gestiones a efecto de cerrar las cuentas que ya no son utilizadas en la aplicación Sistema de la Administración Financiera Integrado, el Encargado de Almacén no envía la información oportunamente el área de contabilidad y el Encargado de Activo Fijo no mantiene actualizado el inventario de bienes y se incluyen algunos activos que no son de la Institución. Como consecuencia, de lo anterior el Mantener diferencias en el Estado de Situación Financiera genera: Que los saldos erróneos de los estados financieros no

reflejen cifras reales; por lo tanto no son funcionales para la toma de decisiones por parte de la Dirección del Hospital. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda C. 3.2 Normas Sobre el Control Interno Institucional, numeral 6 Validación Anual de datos contables y Artículo 62 del Reglamento de la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoria es atribuible a los señores: **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, Encargado de Activo Fijo, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, Guarda Almacén, **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, Tesorero. . **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**: El equipo de auditores constató que en el inventario de Farmacia y Almacén al treinta de junio del dos mil diez, existen medicamentos e insumos médicos vencidos según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Medicamentos Vencidos en almacén	\$23,887.16
Insumos Médicos	\$22,349.57
Medicamentos vencidos en farmacia	\$6,118.66
TOTAL	\$52,355.39

La deficiencia se originó por la existencia de medicamentos e insumos vencidos se debe a la falta de gestión constante por parte del Director del Hospital, respecto a solicitar la cremación de las existencias que ya no pueden ser consumidas o utilizadas. Como consecuencia, de lo anterior al mantener inventarios de medicamentos e insumos médicos vencidos, el Hospital mantiene sobre valuados los inventarios de existencias institucionales, y generó riesgo de entregar esos medicamentos a usuarios, creando posibles complicaciones legales para el Hospital. Lo anterior infringe lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de los Lineamientos Técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos vencidos, averiados y no deseados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, numeral 5 de los procedimientos a seguir para solicitar el descargo de los suministros médicos en los Hospitales Nacionales y numeral 6) de procedimientos Administrativo posterior a la destrucción; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible al Doctor: **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, Director. **REPARO NUMERO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



FRES (Responsabilidad Administrativa) equipo de auditores comprobó que la

de Operaciones del Hospital Nacional de La Unión no cuenta con sala de recuperación para los pacientes que han sido intervenidos en procesos quirúrgicos. La deficiencia se originó debido a la falta de sala de recuperación para procesos quirúrgicos debido a que el Director en funciones no gestionó ante el Ministerio de Salud la asignación de equipo y personal. Como consecuencia, de lo anterior al no mantener una sala de recuperaciones generó riesgo de posibles complicaciones en los pacientes intervenidos. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible al Doctor: **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, Director. **REPARO NUMERO**

CUATRO (Responsabilidad Administrativa) equipo de auditores comprobó que en los servicios de pediatría y medicinas de mujeres no existió separación del paciente acorde al estado de salud del mismo, básicamente se evidencia en aquellas situaciones en donde hay pacientes con problemas respiratorios y se ubican juntos a pacientes con patologías diferentes. La deficiencia se originó por la falta de calidad en la prestación del servicio de hospitalización, se debe que el Director en funciones no gestionó ante las respectivas autoridades la asignación de recursos necesario a efecto de mantener el debido control sobre pacientes de Pediatría y Medicina de Mujeres. Como consecuencia, de lo anterior al no mantener controles adecuados sobre la hospitalización de pacientes genera el riesgo de que se complique las patologías por las que fueron ingresados, facilitando la reproducción de epidemias y problemas legales para el Hospital. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 1 literal b) y Artículo 114 literales a) y e) del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible al Doctor: **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, Director. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó que en el Hospital Nacional de La Unión, no se han elaborado los protocolos para las áreas médicas básicas Cirugía General, Medicina Interna, Pediatría y Ginecología Obstetricia; asimismo, en el área de Unidad de Anestesiología tampoco se han creado los protocolos terapéuticos de Anestesia e inhaloterapia para



los procedimientos quirúrgicos electivo y de emergencia. La deficiencia se originó debido a la falta de protocolo para la realización de cirugías, debido a que el Director no ha exigido a los médicos especialistas la respectiva elaboración de procedimientos para las diferentes patologías. Como consecuencia, de lo anterior al no exigir el protocolo para los procedimientos quirúrgicos, se genera riesgo en la calidad de las cirugías a realizar. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 86 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de La Unión, y Artículo 88 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54,61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de que de acuerdo con los resultados de la Auditoría es atribuible al doctor: **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, Director.....".....". De fs. 36 a fs. 39 ambos frente del presente Juicio, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Asimismo a fs. 35 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

IV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, el Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO**, presentó a esta Cámara, el escrito con fecha treinta de mayo del dos mil once, que corre agregado de fs. 40 a fs. 41 todos frente, junto con la documentación de fs. 42 frente a fs. 238 vuelto, quien en lo esencial manifiesta:".....".... **REPARO NÚMERO DOS: (Responsabilidad Administrativa)** El equipo auditores señala que en el inventario de farmacia y almacén al treinta de junio del dos mil diez; existen medicamentos e insumos médicos vencidos debido a la falta de gestión por parte de la Dirección del Hospital en consecuencia de no solicitar la cremación de estas existencias y generando el riesgo de entrega esos medicamentos a usuarios. Ante el señalamiento hago mención que como director del Hospital Nacional de La Unión asumí funciones en el mes de agosto del año dos mil nueve, y que el vencimiento de dichos productos data de fechas anteriores a la toma de posesión de mi cargo en calidad de Director. Sin embargo, aunque dicha deficiencia no corresponde a mi período, se tomaron acciones para corregir el problema entre ellas se gestionó la destrucción de ese producto pero por motivos presupuestarios no se ejecutó (Anexo N° 1 copias del proceso). A inicios del presente año dos mil once, se retomo una vez más realizar las actividades



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



concernientes a la destrucción de medicamentos e insumos vencidos pero no se

facultades legales para efectuarlo debido a que el Ministerio de Salud está elaborando un nuevo procedimiento (Anexo N° 2 copia de la gestión realizada). Dichos productos no presentan un riesgo para nuestros pacientes en el sentido que se les puedan dispensar estando estos vencidos, puesto que, están almacenados en un lugar distinto al área de farmacia y almacén, existen una bodega exclusiva para estos productos, aspectos que puede ser constatado en un peritaje. Los medicamentos están resguardados empacados e identificados en bolsas rojas según los lineamientos. (Anexo N° 3 listado de medicamentos e insumos vencidos con sus fechas de vencimiento). **REPARO NÚMERO TRES:(Responsabilidad Administrativa)** En lo referente a la Sala de Recuperación Post- Anestésica; informo a usted que en enero del presente año dos mil once se hicieron las gestiones ante el Ministerio de Salud con respecto a la apertura de la sala para recuperación anestésica determinándose un monto de Sesenta y Cuatro Mil Dólares con Doscientos Veinticinco Centavos (\$64.225.00) para su funcionamiento, la cual contempla 4 camas de recuperación con su correspondiente equipo. Esta gestión además incluye la solicitud del personal, correspondiente en 1 médico residente, 7 enfermeras para cubrir las 24 horas y 2 auxiliares de servicios (Limpieza) para la atención al área (Anexo N° 4 documento de gestión). Se está pendiente la repuesta del nivel central, específicamente de la Dirección Nacional de Hospitales. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Con relación a la separación de los pacientes con diversas patologías en los servicios de Medicina y Pediatría; informo a usted que el servicio de Medicina Mujeres tiene asignadas 12 camas censables y el servicio de Pediatría tiene asignadas 14 camas censables. De acuerdo a los números de camas censables, ambos servicios tienen camas asignadas a las diversas patologías de la siguiente manera: en Medicina Mujeres las camas 1, 2, 3 y 4 son pacientes con enfermedades respiratorias; camas 5, 6, 7 y 8 para enfermedades crónicas como Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal Crónica; y las camas 9, 10 y 11 para enfermedades relacionadas con diarrea. El servicio de Medicina mujeres tiene una habitación, separada del área general de hospitalización a la cual se le asigna la cama número 12 y se utiliza para aislamiento de enfermedades infecto- contagiosas como VIH y Tuberculosis Pulmonar. En el servicio de Pediatría se dividen en áreas de: EDAS (Enfermedades diarreicas agudas) que tiene asignadas 5 cunas; el área de las enfermedades respiratorias con 5 cunas asignadas y área de aislamiento para casos sospechosos de dengue con una cuna asignada; el área de enfermedades comunes, trauma y

procedimientos quirúrgicos con 3 cunas asignadas. En caso de la ocurrencia de una epidemia o el aumento de los casos relacionados con las enfermedades respiratorias, casos sospechosos de dengue, o enfermedades diarreicas, se utiliza el área donde funcionaba el Pensionado para cumplir el aislamiento de estos pacientes de acuerdo a los planes de atención durante epidemias. Se utilizan biombos de separación entre los pacientes para mantener aislamientos entre ellos. Es menester mencionar que las instalaciones físicas del Hospital son limitadas, poco funcionales, obsoletas y con un marcado nivel de deterioro, esto no permite suministrar atención de mayor calidad a los usuarios, considerando la alta demanda, la cual no está acorde a la capacidad resolutive con respecto a infraestructura y dotación de personal. El recurso de enfermería es insuficiente debido la asignación del personal; para lo cuál se efectuaron las gestiones necesarias ante el Nivel Central para cubrir la demanda de personal. (Anexo N° 5 Gestiones realizadas). **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** En referencia al Reparo sobre los protocolos de las áreas de Medicina, Cirugía, Pediatría y Ginecología, informo a usted que los servicios de Pediatría y Ginecología se basan en las Normas establecidas por el Ministerio de Salud. Los servicios de Cirugía y Medicina ya cumplieron con la entrega de las normas correspondientes, las cuáles han sido revisadas y autorizadas desde el año dos mil diez. (Anexo N° 6: copia de protocolos). Para el presente año dos mil once el Ministerio de Salud está elaborando los protocolos para las cuatro áreas básicas; los cuales regirán el funcionamiento de estas áreas a nivel nacional (Anexo N° 7; nota del nivel Central sobre realización de Protocolo a nivel nacional). Que por todo lo antes expuesto, con el mismo respecto Pido: Se me admita el presente escrito, Se tenga de mi parte por superado el reparo señalado conforme a la decepción de los hechos antes mencionados. Señalamos para oír notificaciones la Dirección del Hospital Nacional de La Unión ubicado en novena avenida norte número ocho de barrio Concepción, de la ciudad de La Unión, teléfono 2684-0600. La persona autorizada para recibir notificaciones es la señora Angélica María Pérez Acuña." De fs. 239 a fs. 240 ambos frente, corre agregado el escrito y documentación de fs. 241 a fs. 296 ambos frente, presentado por el señor: REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ; quién esencialmente manifiesta:""" ... Con respecto a **PLIEGO DE REPARO No. CAM-V-JC-079-2010-4;** reparo número uno como resultado del análisis efectuado por esta cámara al **INFORME DE AUDITORIA OPERTIVA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE NERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ,**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



practicado por la oficina regional de San Miguel, ante usted expongo: a) Que seis de mayo del presente año recibí copia de resolución del juicio de cuentas número 079-2010-04; en el cual se manifiesta se haga uso del derecho a Defensa en conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vigente a la fecha de inicio del presente juicio de cuentas. B) En seguimiento a la resolución antes mencionada, presento la documentación respectiva como prueba de descargo de que primero, de acuerdo a reparo número uno, literal "b", el Encargado de almacén no envía la información oportunamente al área de contabilidad. Considerando las observaciones en el informe de auditoria, por la Corte de Cuentas de la República, hago mención que la documentación ya fue presentada a la Unidad Financiera del Hospital, para que el señor Contador Institucional aplicara los registros contables y desvanecer las diferencia que presentan los Estado Financiero para los años dos mil ocho, dos mil nueve y al treinta de junio de del dos mil diez. Hacer mención que como Guardalmacén no esta a mi alcance determinar las diferencias en los Estados Financieros contra el Inventario físico de las existencias, pero si cuento con la documentación y los registros que respaldan los Ingresos y Egresos de los Medicamentos e Insumos de los Inventario físico. Esta documentación de los años dos mil ocho y dos mil nueve; ya fue entregada a la Unidad Financiera. C) Almacén presenta todos los meses la documentación en el tiempo oportuno al área de la Unidad Financiera de este Hospital. Pero el contador Institucional, se niega a recibir la documentación, manifestando que las requisiciones de almacén y los inventarios deberán de separar, los Insumos que correspondan a las Fuentes de Financiamiento denominada: Prestamos Externos ó Fondos Goes (Fondo General). Los Inventarios físicos y las requisiciones de despacho de almacén correspondiente al treinta de junio del dos mil diez. Fueron recibidas por el contador hasta el día veinticuatro de noviembre del dos mil diez. D) Pero de acuerdo al Artículo 112; habla de la recepción, almacenamiento, distribución control de los bienes y estará sujeta a la normativa interna de la institución **y no al criterio del contador**. Para que contabilidad reciba, la información oportuna del departamento de almacén, y que este pueda identificar la fuente de financiamiento. Contabilidad deberá emitir ó dar a conocer a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (U.A.C.I.) del hospital, la fuente de financiamiento. Para que la U.A.C.I. Genere la Orden de Compra. Almacén conozca con que fondos serán canceladas las obligaciones, y así registrar la información de ingresos en los Inventarios y las requisiciones de despacho, entonces la Jefe del área Unidad Financiera Institucional, no dirá que



desconoce porque almacén hasta la fecha no ha remitido la información, a la Unidad Financiera. E) Almacén recibe un Memorándum de fecha trece de octubre de dos mil nueve; y del doce de noviembre del dos mil diez; de la Unidad Financiera en la que se detalla, el listado de los proveedores que serán pagados con fondos denominados Prestamos Externos, y a la vez solicita que estos sea identificados en la requisiciones de despacho. Por lo que estas requisiciones ya fueron generadas y emitidas por el almacén a los departamentos solicitantes. Pero el Contador Institucional, manifiesto que se desconocía en la Unidad Financiera, con que fondos se iban a cancelar las obligaciones a los proveedores. Esto viene a generar que el almacén, no pueda registrar en su oportunidad la fuente de financiamiento en los inventarios y las requisiciones de despacho, y si ha esto le sumamos la limitante de **Recurso Humano capacitado** que este almacén cuenta. F) Presento también, para fines comparativos la documentación original que se ofrece como prueba de descargo. Para que se confronte entre si y me sea devuelta en el momento original. Que por lo antes expuesto, con el mismo respecto **PIDO**: Se me admita el presente escrito, Se tenga de mi parte por superado el reparo señalado conforme a la descripción de los hechos antes mencionados. Señalo lugar para recibir notificaciones, Hospital Nacional de La Unión, Departamento de Almacén; 1ª- Calle Oriente y Novena Avenida Norte No.8, Barrio Concepción La Unión. ". De fs. 297 frente y vuelto, corre agregado el escrito y documentación de fs. 298 a fs. 408 ambos frente, presentado por el señor: DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS; quién esencialmente manifiestan:"""... Con respecto al reparo número uno como resultado del análisis efectuado por esta Cámara al **INFORME DE AUDITORIA OPERTIVA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ,** practicado por la oficina regional de San Miguel, ante Usted expongo: a) Que el día seis de mayo del presente año recibí copia de resolución del juicio de cuentas número 079-2010-04, en el cual se manifiesta se haga uso del Derecho a Defensa en conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vigente a la fecha de inicio del presente juicio de cuentas. B) En seguimiento a la resolución antes mencionada, presento la documentación respectiva como prueba de descargo de que primero, de acuerdo a reparo número uno, literal C, "el Encargado de Activo Fijo, no mantiene actualizado el inventario de bienes ", debido a una inconsistencia de monto en bienes "DEPRECIABLES" arrojado por el inventario general al treinta de junio del dos mil diez, en confrontación con el estado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



...situación financiera. Que el día tres de noviembre del años dos mil diez presentada la documentación de prueba que desvanece los señalamientos ante el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República anexando gestión de mi persona para que el señor Contador Institucional aplicara la debida depreciación de bienes apoyándose para ello en Norma para la Administración de Activo Fijo, Artículo 6, la cual responsabiliza al área contable de depreciar bienes para su debido ingreso en los estados financieros y subsanar la inconsistencia existentes. Que esta Unidad no tiene la facultad de manejar estados financieros ni de manipulación y que, de conformidad al Artículo 36 de la Norma de la Administración del Activo Fijo " Cuando no se disponga del valor o no se posea la documentación de respaldo para ingresar el bien al inventario, se debe integrar comisión evaluadora nombrada por el Director respectivo" (Anexo gestión hecha por mi persona al Director de la Institución), sin embargo, dicha comisión no ha sido conformada manteniendo la inconsistencia en saldos pues el área Contable no ha depreciado ni ha actualizado sus registros contables concernientes bienes muebles. C) Segundo, Que de acuerdo a reparo uno, "Se incluye algunos activos que no son de la Institución". He de hacer notar que el momento de generar Inventario General a enero de dos mil diez, aun se encontraban en el sistema algunos bienes pertenecientes a SIBASI La Unión, pero que previamente habían sido gestionados su incorporación en inventarios de la Región Oriental de Salud, quedando en ese momento en rezago algunos que la Unidad de Activo Fijo de la Región Oriental de Salud aún no había traslado en su sistema de inventarios Sistema Inventario de Activo Fijo (SIAF), pero que en la actualidad el Inventario del Hospital Nacional de La Unión se encuentra actualizado con bienes exclusivamente del nosocomio, anexo inventario general como evidencia del mismo. D) Presento también, para fines comparativos la documentación original que se ofrece como prueba de descargo. Para que se confronten entre si y me sea devuelta en el momento la documentación original." De fs. 409 frente y vuelto, corre agregado el escrito y documentación de fs. 410 a fs. 416 ambos frente, presentado por el señor: ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO; quién esencialmente manifiestan: "..." ... Con relación al pliego de reparos No. CAM- V-JC-079-2010-4, específicamente en lo referente a **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Diferencia entre el Estado de Situación Financiera contra las disponibilidades Bancarias Reales para los períodos diciembre del dos mil ocho a diciembre del dos mil nueve y al treinta de junio del dos mil diez. El informe de Auditoria Operativa realizada al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión, correspondiente al

Período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de junio del dos mil diez dice "Las inconsistencia en el Estado de Situación Financiera se deben a: El Tesorero Institucional no ha efectuado las respectivas gestiones a efecto de cerrar cuentas que ya no son utilizadas, en la aplicación SAFI,..." Al respecto manifiesto que: ya se hicieron las gestiones pertinentes ante el CITIBANK S. A. (Antes Banco Cuscatlán S. A.) y respondieron que las cuentas siguientes 025-301-00000446-9, Hospital Nacional de La Unión. Remuneraciones; 025-301-00000473-7, Hospital Nacional de La Unión. Bienes y Servicios; 025-301-00000447-0, Hospital Nacional de La Unión. Fondos de Recuperación Voluntaria y la 025-301-00000449-2, Hospital Nacional de La Unión. Embargos Judiciales se encuentran cancelados en dicho Banco. Lo mismo se hizo ante el Banco Agrícola, S. A. y respondió que la cuenta 585-001106-3, Fondo de Recuperación Voluntaria se encuentra cancelada en este Banco. En base a lo anterior la Dirección del Hospital Nacional de La Unión emitió las resoluciones 01/2010 y 03/2011 en donde autoriza al Tesorero y Contador efectuar los ajustes respectivos, los cuales en efecto ya se hicieron y se cerraron en la aplicación SAFI las cuentas que ya no eran utilizadas. Adjunto a la presente copias de Gestión ante el Banco Citibank S. A. (Antes Banco Cuscatlán S. A.) y de sus repuestas, Gestión ante el Banco Agrícola y de su repuesta, de resoluciones 01/2010 y 03/2011 de la Dirección del Hospital Nacional de La Unión e informe de saldos bancarios en aplicación SAFI."

V.- Por Auto de fs. 417 vuelto a fs. 418 frente, emitido a las once horas quince minutos del día seis de julio del dos mil once, esta Cámara dio por recibido los escritos presentados por los señores: Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO**, conocido en el proceso como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO** teniéndose por parte en el mismo auto; agregándose la documentación presentada; corriéndose traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley para que emita su opinión en el presente Juicio de cuentas.

VI- De fs. 424 frente a fs. 425 vuelto, corre agregado el escrito de fecha veintiuno de julio del dos mil once, presentado por la Licenciada, **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente "....." ... Que fui notificada en resolución de las once horas quince minutos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del día seis de julio del dos mil once; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la ley de la Corte de cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO:** Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esa Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esta Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verifico el Estado de Situación Financiera del mencionado Hospital: De lo cual esta opinión fiscal según la prueba aportada por los cuentadantes hay una justificante dicha prueba pero fue realizada de manera posterior a la señalada en el periodo comprendido en el pliego de reparos por lo que se dio dicho incumplimiento por lo que deberá de condenar en Sentencia Definitiva a la imposición de la multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores constato que en el inventario de farmacia y Almacén al treinta de junio de dos mil diez, De lo cual esta opinión fiscal es que según la prueba aportada por los cuentadantes se logra desvanecer señalada en el pliego de reparos ya que se hicieron las gestiones correspondientes sin encontrar repuesta alguna a la solicitud, por lo que deberá de proceder a desvanecer ya que no se dio el incumplimiento a los Artículo 4 y 6 de los Lineamientos técnicos para la Destrucción de Suministros Médicos vencidos averiados y no deseados del Ministerio Salud Pública y Asistencia Social, numeral cinco de los procedimientos a seguir para solicitar el descargo de los suministros en los hospitales nacionales y numeral seis de procedimientos Administrativo posterior a la destrucción. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Sala de Operaciones del Hospital Nacional de La Unión no cuenta con la sala de recuperación para los pacientes que han sido intervenidos en procesos quirúrgicos. De lo cual esta opinión fiscal es que no se desvanece en su totalidad el reparo ya que en el período auditado no se contaba con tal sala de recuperación no obstante las gestiones fueron realizadas con posterioridad por lo que se dio incumplimiento a la

legislación Artículo 23 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en los servicios de pediatría y medicinas de mujeres no existió separación del paciente acorde al estado de salud del mismo, básicamente se evidencia en aquellas situaciones en donde hay pacientes con problemas respiratorios y se ubican juntos a pacientes con patologías diferentes. De lo cual esta opinión fiscal es que no se logra desvanecer en su totalidad ya que las gestiones fueron realizadas en periodo posterior al auditado por lo que se dio el incumplimiento a la legislación los Artículos 1 literal b) y Artículo 114 literales a y e del Reglamento General de Hospitales de Salud Pública y Asistencia Social; por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas De La República. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verifico que en el Hospital Nacional de La Unión no se han elaborado los protocolos para las áreas medicas Cirugía General, Medicina Interna Pediatría y Ginecología Obstetricia. De lo cual esta opinión fiscal es que no se logra desvanecer en su totalidad ya que las gestiones fueron realizadas fuera del período de la auditoria, por lo que se dio el incumplimiento a la legislación Artículo 86 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de La Unión y Artículo 88 del Reglamento General de Hospital del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al Artículo 107 de La Ley de la Corte de Cuenta De La República. Por lo anteriormente expuesto **PIDO:** Me admitáis el presente escrito, Tengáis por evacuada la Audiencia conferida, Se continúe con el trámite de Ley correspondiente, Antiguo Cuscatlán, veintiuno de julio de dos mil once”.

VII- Por Auto de fs. 425 vuelto a fs. 426 frente, emitido a las nueve horas cincuenta y siete minutos del día veintiséis de agosto del dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito antes relacionado; teniéndose por evacuada en término la audiencia conferida, ordenando en el mismo auto pronunciar la Sentencia Definitiva.

VIII- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos IV, V, VI de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto al **REPARO NÚMERO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



UNO, relacionado en el Romano III de la misma, el cual se refiere que se verificó

el Estado de Situación Financiera del Hospital; presentó inconsistencia en su información según el siguiente detalle: a) Existen diferencias en la composición de la sub cuenta 21109001 bancos comerciales, que presenta el estado de Situación Financiera, con las disponibilidades bancarias reales, para los períodos de diciembre del dos mil ocho y dos mil nueve al treinta de junio del dos mil diez ; b) Existen diferencias en las cifras presentadas en el sub grupo doscientos treinta y uno existencias Institucionales, que presenta el Estado de Situación Financiera, con relación a los registros de existencias que lleva el Almacén para los años dos mil ocho, dos mil nueve y al treinta de junio del dos mil diez. c) Existe diferencia en el sub grupo doscientos cuarenta y uno Bienes Despreciables, que muestra el Estado de Situación Financiera, en comparación con el inventario físico de mobiliario y equipo al Treinta de junio del dos mil diez, presentado por la unidad de activo fijo. Al hacer uso de su derecho de defensa sobre este Reparo, el señor **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, manifiesta en su escrito de fs. 239 a fs. 240 ambos frente, que como Guardalmacén no estaba a su alcance determinar las diferencias en los Estados Financieros contra el inventario físico de existencias, pero si contaba con la documentación y registros con los que se respaldan los Ingresos y Egresos de los Medicamentos e Insumos de Inventario Físico. Asimismo establece que la documentación de los años dos mil ocho y dos mil nueve; ya fue entregada a la Unidad Financiera; por otro lado manifiesta en su escrito que el Almacén presenta todos los meses la documentación en el tiempo oportuno al área de la Unidad Financiera de este Hospital; pero el Contador Institucional, se niega a recibir la documentación, manifestando que las requisiciones de almacén y los inventarios deberían de ser separados, los insumos que correspondan a las Fuentes de Financiamiento denominada: Prestamos Externo ó Fondos Goes (Fondo General), los Inventarios físicos y las requisiciones de despacho de almacén correspondiente al treinta junio de dos mil diez, fueron recibidas por el contador hasta el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año; Para que contabilidad reciba, la información oportuna del departamento de almacén y que éste pueda identificar la fuente de financiamiento. Por otro lado el Licenciado **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, en su escrito de fs.297 frente y vuelto manifiesta que el día tres de noviembre del año dos mil diez fue presentada la documentación de prueba que desvanece los señalamientos ante el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas; anexando la gestión de su persona para que el señor Contador Institucional aplicara



la debida depreciación de bienes apoyándose para ello en la Norma para la Administración de Activo Fijo, Artículo 6 la cual responsabiliza al área contable de depreciar bienes para su debido ingreso en los estados financieros y subsanar la inconsistencia existente. Asimismo agrega que la Unidad no tiene la facultad de manejar estados financieros ni de manipularlos; también manifiesta que de acuerdo al reparo uno, se incluyeron algunos activos que no son de la institución; aclara que en el momento de generarse el Inventario General a enero de dos mil diez, aún se encontraban en el sistema algunos bienes pertenecientes al Sistema Básico de Salud Integrado (SIBASI) de La Unión; pero que previamente habían sido gestionados a su incorporación en inventarios de la Región Oriental de Salud, quedando en ese momento regazos que la Unidad de Activo Fijo de la Región Oriental de Salud aún no había trasladado en su inventario Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); finalmente el Licenciado **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, en su escrito de fs. 409 frente y vuelto hace mención que han realizado las gestiones pertinentes para subsanar tal deficiencia, la cual corre agregada de fs. 410 a fs. 416 ambos frente; Las explicaciones aportadas por los servidores actuantes no justifican el hallazgo, ya que si bien es cierto los funcionarios actuantes presentan documentos los cuales corre agregados al proceso sin embargo estos no responden a los Reparos formulados, por lo que Los Suscritos Jueces somos del criterio que la documentación presentada no es suficiente para desvanecer la Responsabilidad Administrativa, atribuida en el presente reparo. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el Romano **III** de la misma que se refiere a que se constató que en el Inventario de Farmacia y Almacén al treinta de junio del dos mil diez, existen medicamentos e insumos médicos vencidos. El funcionario presenta una serie de documentación, la cual corre agregada de fs. 42 a fs. 238 ambos frente, consistente en las gestiones que el Hospital Nacional de La Unión ha realizado con los medicamentos e insumos vencidos. Dicha documentación es suficiente para desvanecer o desvirtuar la observación realizada por los auditores; es decir la Responsabilidad Administrativa se desvanece por no existir incumplimiento a los numerales 4 y 6 de los Lineamientos Técnicos para la destrucción de Suministros Médicos, averiados y no deseados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano **III** de la misma, el cual establece que el equipo de auditores comprobó que la Sala de Operaciones del Hospital Nacional de La Unión no cuenta con sala de recuperación para los pacientes que han sido intervenidos en procesos quirúrgicos. Al hacer uso de su derecho de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Defensa sobre este Reparo, el Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO**, presentó escrito en el que alega de fs. 40 a fs. 41 ambos frente, manifestando textualmente lo siguiente: "*****" que en enero del presente año se hicieron las gestiones ante el Ministerio de Salud con respecto a la apertura de la sala para recuperación anestésica determinándose un monto de Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Dólares (\$64,225.00) para su funcionamiento. Además incluyo una solicitud del personal, consistente en 1 médico residente, 7 enfermeras para cubrir veinticuatro horas y dos auxiliares de servicio (Limpieza) para atención al área; hasta la fecha se está pendiente de la repuesta del nivel central, específicamente de la Dirección Nacional de Hospitales. En cuanto a este reparo, es el mismo funcionario que aceptan que hasta enero del presente año comenzaron dichas diligencias ante el Ministerio de Salud, es decir un año después de realizada la Auditoria tal como corre agregada la documentación de fs.157 a fs.160 ambos frente, presentada por el Funcionario; la cual no subsana los señalamientos hechos por los auditores; por lo que esta Cámara considera que es procedente mantener la Responsabilidad Administrativa originalmente atribuida. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano **III** de la misma, el cual establece que se comprobó en los servicios de pediatría y medicina de mujeres que no existió separación del paciente acorde al estado de salud del mismo; básicamente se evidencia en aquellas situaciones en donde hay pacientes con problemas respiratorios y se ubican juntos a pacientes con patologías diferentes. Al hacer uso de su derecho de defensa sobre este Reparo, el Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO**, en su escrito en de fs. 40 vuelto, expresa lo siguiente: "" El servicio de Medicina Mujeres tiene asignadas 12 camas censables y el servicio de Pediatría tiene asignadas 14 camas censables, ambos servicios tienen camas asignadas a las diversas patologías de la siguiente manera: en Medicina Mujeres las camas 1,2,3y4 son para pacientes con enfermedades respiratorias; las camas 5,6 ,7 y 8 para enfermedades crónicas como Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal Crónicas y las camas 9,10 y 11 para enfermedades relacionadas con diarrea; asimismo se utilizan biombos de separación entre los pacientes para mantener aislamiento entre ellos. También mencionan que las instalaciones físicas del Hospital son limitadas, poco funcionales, obsoletas y con un marcado nivel de deterioro, esto no permite suministrar atención de mayor calidad a los usuarios, considerando la alta demanda, la cual no está acorde a la capacidad resolutive con respecto a infraestructura y dotación personal. En razón de



lo anterior y considerando que la observación realizada por la Auditoria fue corregida "posteriormente", los suscritos Jueces compartimos la opinión de la Fiscalía General de la República la cual corre agregada de fs.424 vuelto fs.425 frente; por lo que esta Cámara considera que es procedente mantener la Responsabilidad Administrativa, ya que se infringió los Artículos 1 literal b) y Artículo 114 literales a) y e) del Reglamento General de Hospitales de Salud Pública y Asistencia Social; por lo tanto se confirma la Responsabilidad Administrativa de Conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano **III** de la misma, el cual establece que el equipo de auditores verificó que en el Hospital Nacional de La Unión no se han elaborado los protocolos para las áreas médicas básicas Cirugías General, Medicina Interna, Pediatría y Ginecología Obstetricia; asimismo en el área de Unidad de Anestesiología tampoco se han creado los protocolos terapéuticos de Anestesia e inhaloterapia para los procedimientos quirúrgicos eléctrico y de emergencia. Al hacer uso de su derecho de defensa sobre este Reparo, el Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO**, en su escrito de fs. 40 vuelto, manifiesta lo siguiente: que los servicios de Pediatría y Ginecología se basan en las Normas establecidas por el Ministerio de Salud; los servicios de Cirugía y Medicina ya cumplieron con la entrega de las normas correspondientes, las cuales han sido revisadas y autorizadas desde el año dos mil diez; con la documentación presentada por los funcionarios actuantes, las cuales corren agregada de fs. 171 a fs. 238 ambos frente; basado en lo que antecede los suscritos Jueces consideran que realizaron las gestiones pertinentes para desvirtuar dicho reparo; por lo tanto esta Cámara es del criterio que la Responsabilidad Administrativa se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparo Número Dos y Cinco del presente Juicio de Cuentas contra el señor Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido en el proceso como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO** y absuélvase de Responsabilidad Administrativa con respecto a estos Reparos. II) Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo Número Uno, Tres, y Cuatro Condénese a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Los señores **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, Encargado de Activo, pagar la cantidad de **CUARENTA DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.65)**, equivalente al diez por ciento de su salario, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, Guarda Almacén, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$79.48)**, equivalente al diez por ciento de su salario, **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, Tesorero, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$103.05)**, equivalente al diez por ciento de su salario, **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, Director, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$302.40)**, equivalente al diez por ciento de su salario. **III)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el reparo **Uno, Tres, y Cuatro** désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido en el proceso como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Auditoria Operativa Realizada al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,



Secretario de Actuaciones



Exp.No. JC-079-2010-4
Ref. 39-DE-UJC-7-2011
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-079-2010-4**, diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA**, realizado al **HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; durante el período comprendido del uno de enero dos mil ocho al treinta de junio de dos mil diez; en contra de los señores **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, Director; **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIO**, Encargado de Activo Fijo; **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, Guarda Almacén; **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, Tesorero; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.

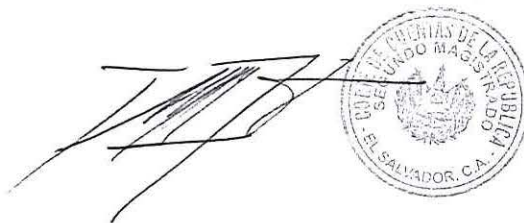
A folios 1 frente y vuelto del presente incidente corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mostrándose parte en este incidente, escrito que fue presentado a las once horas con veintiséis minutos del día siete de diciembre del año dos mil once.

Por resolución que corre agregada de folios 3 vuelto a folios 4 frente del incidente de apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, y en el mismo acto el Magistrado Presidente advierte que habiéndose vencido el termino otorgado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de conformidad al Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para que el señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, quien no ejerció su derecho a mostrarse parte en esta Instancia.

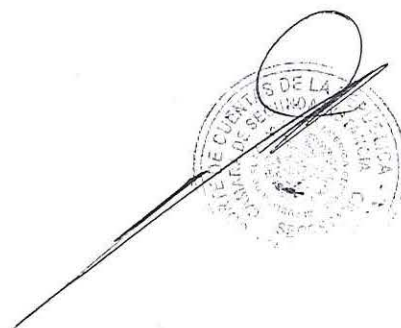
De folios 10 frente y vuelto del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, manifestó "(...) *Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, para actuar en forma conjunta o separada, con la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuéllar, en el Incidente de Apelación, y siendo notificada el día nueve de junio del presente año del auto de las nueve horas doce minutos, del día doce de marzo de dos mil catorce, interpuesto por el señor NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO, conocido por NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO, Quien fungió en EL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil diez, contra la sentencia dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esa Corte; En dicho auto se manda a oír la opinión de la Representación Fiscal para que exponga los pertinentes, en cuanto a las incidencias de este proceso siendo el caso que el señor recurrente, no obstante habersele notificado en legal forma a efecto que se muestren parte en esta Segunda Instancia, y siendo que el no hizo uso dentro del término establecido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, se le venció el plazo conferido del emplazamiento, por lo que en base al art. 58 del código Procesal Civil y Mercantil, solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto, Por lo antes expuesto a usted PIDO: a) Me admitáis el presente escrito y Credencial que anexo; b) Me tengáis por parte para actuar en forma conjunta o separada con la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar. c) Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido de que sea Declarado Desierto el Recurso incoado (...)*".

En base a lo solicitado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en el escrito de folio 10 frente y vuelto de este incidente, conforme a lo dispuesto al Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil esta Cámara continua el trámite para declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERÓ**, conocido por NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO, por no haber comparecido ante este Tribunal hacer uso de su derecho a mostrarse parte.

De conformidad con las disposiciones antes relacionadas y los Artículos 196 de la Constitución de la República, 94, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERÓ**, conocido por NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO; **II)** Queda ejecutoriada la sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las , diez horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-079-2010-4**; y **III-)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE EN FUNCIONES Y MAGISTRADO QUE LA SUSCRIBEN.-



Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-079-2010-4 (1422)
Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión,
E. Marín/Cám. De Segunda Instancia.



495

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara de Segunda Instancia, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil quince.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. CAM-V-JC-079-2010-4 (1422)
Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión,
E. Marin/Cám. De Segunda Instancia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y un minuto del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

De la solicitud del **Recurso de Revisión** presentado en fecha veintisiete de enero de dos mil quince, por el señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido por **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**; en contra de la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, y ejecutoriada por medio de auto definitivo emitido por esta Cámara, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce; sobre el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-079-2010-4**; originado en base al **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA REALIZADO AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**; por el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**, y que literalmente dice:

““(…) **POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárese desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el **Reparo Número Dos y Cinco** del presente Juicio de Cuentas contra el señor Doctor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido en el proceso como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO** y absuélvase de Responsabilidad Administrativa con respecto a estos Reparos. II) Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en el **Reparo Número Uno, Tres, y Cuatro** Condénase a los señores **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, Encargado de Activo Fijo, a pagar la cantidad de **CUARENTA DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.65)**, equivalente al diez por ciento de su salario, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, Guarda Almacén, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$79.48)**; equivalente al diez por ciento de su salario, **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, Tesorero, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$103.05)**; equivalente al diez por ciento de su salario, **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, Director, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$302.40)**, equivalente al diez por ciento de su salario. III) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el reparo **Uno, Tres, y Cuatro** désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. IV) Déjese pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido en el proceso como **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ**, **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Auditoria Operativa Realizada al Hospital Nacional de La Unión, Departamento de La Unión hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFIQUESE (...)**”

Del examen de procedencia a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, en la Ley, este Tribunal, ha comprobado que el recurrente señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido por **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, ha cumplido con el requisito de forma, al haber presentado su escrito de solicitud de Revisión dentro del plazo regulado en el artículo 85 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice *"La revisión podrá pedirse dentro de los dos años de ejecutoriada la sentencia de la cual se solicita el recurso, para cuyo efecto se contará el plazo desde el día siguiente a aquel en que quedó ejecutoriada."*

El recurrente señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido por **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, ha enmarcado sus pretensiones en base al artículo 76 numeral 2), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que señala *"...2) Si el interesado tuviere nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que, a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero;..."*.

El señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido por **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, ha presentado escrito de interposición del recurso, agregado a folios 41 y 42 del presente Incidente, que literalmente dice:

"..."(...) Con todo respeto EXPONGO: Que he sido notificado de la Resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce. Donde se esta declarando desierto el recurso de Apelación y que queda Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil once. Que haciendo uso de mi derecho de defensa de conformidad al artículo 76 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo interponiendo SOLICITUD DE RECURSO DE REVISION de la Sentencia Definitiva en mi contra, y con base al inciso segundo del artículo 76 de la ley en mención: "Si el interesado tuviere nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que, a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero". Documentos que en aquella oportunidad no se presentaron por razones de fuerza mayor, y que no han sido valorados por vuestra autoridad. Y con el fin de desvanecer los elementos que fundamentaron los extremos procesales en mi contra vengo por este medio a interponer dicho recurso y sean valorados los elementos nuevos y que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce a las cero nueve horas fue presentado RECURSO DE REVISION, agregando a dicho recurso la prueba documental para su respectiva valoración y se me denegó el recurso desierto por estar en apelación el presente caso y que en vista de tal resolución ha quedado Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Que estando inconforme recurro ante vuestra autoridad con el fin de que se valoren los elementos nuevos que causa de fuerza mayor me fue imposible agregarlos para desvanecer los elementos de cargo que fundamentaron los extremos procesales en mi contra, que una vez valorados estos elementos de prueba documental solicito a vuestra autoridad reconsidere los nuevos elementos y se me absuelva de todo cargo en mi contra por argumentar y fundamentar mi petición con forme a derecho. Por todo lo antes expuesto a Vuestra Autoridad PIDO: Me admita el presente escrito. Se me revise el caso con forme a derecho y una vez analizado dicho recurso se me exonere o se me absuelva de toda responsabilidad. (...)"



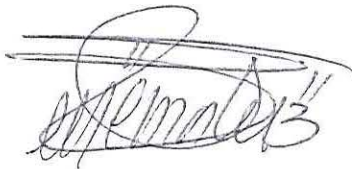
Este Tribunal, de conformidad al artículo 78 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, previo a iniciar el análisis de admisión de la solicitud del recurso de Revisión, ha comprobado, que en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, el Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia, remitió a esta Cámara, mediante escrito de referencia REF-CAM-V-359/2018, agregado a folios 44, el Recibo de Ingreso Número 110304880 agregado a folios 45 ambos de este Incidente, por medio del cual el señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido por **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, canceló en el Ministerio de Hacienda Dirección General de Tesorería División de Recaudaciones, en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, la cantidad de Trescientos Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cuarenta Centavos de Dólar (**\$302.40**), en concepto de multa señalada en los Reparo Números, **UNO, TRES y CUATRO**, establecidos todos con Responsabilidad Administrativa; y que corresponden al cumplimiento de la condena establecida en la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, y ejecutoriada por medio de auto definitivo emitido por esta Cámara, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

Por lo anterior, este Tribunal, reviso el expediente de Primera Instancia, y ha constatado, que el señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido por **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, ha cancelado el valor total de la multa señalada en los Reparo Números **UNO, TRES y CUATRO**, establecidos con Responsabilidad Administrativa.

En razón de lo antes expuesto, esta Cámara declarará libre y solvente, al señor **NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO** conocido por **NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO**, por haber mediado pago. No así a los señores **DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS**, **REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ** y **ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO**, ya que no interpusieron recurso de apelación, y la Sentencia de Primera Instancia, quedaría firme al no reformarse las responsabilidades atribuidas.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: I) Reformase**, el romano II) de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, y ejecutoriada por medio de auto definitivo emitido por esta Cámara, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce; sobre el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-079-2010-4**; originado en base al **INFORME DE**

AUDITORÍA OPERATIVA REALIZADO AL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, por el período comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ; en el sentido de declarar libre y solvente de toda responsabilidad, únicamente al señor NELSON ANTONIO FUENTES VILLATORO CORDERO conocido por NELSON ANTONIO FUENTES CORDERO VILLATORO, por haber mediado pago del valor total de la Responsabilidad Administrativa señalada en los Reparo Números, UNO, TRES y CUATRO; II) **Confirmase**, en lo demás el romano II) de la sentencia venida en grado; ya que subsisten las multas impuestas a cada uno de los señores DAVID EMANUEL SUAZO PALACIOS, REMBER CIFREDO LAZO CHÁVEZ y ERNESTO SALVADOR PÉREZ ARÉVALO; III) Devuélvase la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-

Secretario de Actuaciones



Exp. CAM-V-JC-079-2010-4-R
Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión.
R.A.B.V./ Cámara de Segunda Instancia

